

OBJ.: Modifica Certificado de Operador Aéreo (AOC) a la empresa aerocomercial "SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.", por incorporación al servicio propuesto de operaciones Transporte no Regular de Pasajeros.

Nº 08/11/2109

14 ENE 2015

SANTIAGO,

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La solicitud de la Empresa Aérea "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**", Rut 76.123.280-0 de fecha 23 de Diciembre de 2014, para la modificación del Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 y DAN 137, que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial Chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.
- b) La Resolución N° 08/0/206 del 25 de Noviembre de 2011, que otorgó el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1158 bajo la aplicación de la DAN 119, a la empresa "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**", como Empresa Aerocomercial Chilena de Servicios de Trabajos Aéreos, con vigencia Indefinida.
- c) Que la Empresa Aérea "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**", presento la documentación técnica y operativa correspondiente, para su revisión y aprobación por parte de este Departamento de Seguridad Operacional bajo la aplicación de la DAN 119, DAN 135 y DAN 137, con el propósito de modificar el Certificado de Operador Aéreo (AOC) que le permitirá operar como Empresa Aerocomercial Chilena de **Servicios Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos.**
- d) La Resolución de la Junta de Aeronáutica Civil (JAC) N°763 de fecha 30 de Diciembre de 2014 que aprueba los seguros de responsabilidad civil a terceros, pasajeros y ocupantes y seguros de tripulantes para la aeronave matrícula CC-AFL, operada por la Empresa Aérea "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**".
- e) La autorización emitida por el Club Aéreo de La Ligua con fecha 31 de Julio de 2013, mediante la cual se autoriza a la Empresa Aérea "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**", a utilizar las instalaciones y la pista de aterrizaje como Base Principal de Operaciones.
- f) Que al mantener la Empresa Aérea "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**" sin variación el resto de los requisitos, legales, comerciales, operativos y técnicos, por los cuales se otorgó su Certificado de Operador Aéreo (AOC) bajo la aplicación de la DAN 119 y ahora bajo la DAN 135 y DAN 137, no se hace necesario realizar una nueva inspección de Vuelo de Verificación de los "Servicios Propuestos" y de Certificación de la Empresa en su Base Principal (fase cuatro).
- g) Las Especificaciones de la Operaciones de la aeronave, Manual de Operaciones, Manual de Control de Mantenimiento y Programa de Mantenimiento, aprobados por el Departamento Seguridad Operacional, Subdepartamento Operaciones y Subdepartamento Aeronavegabilidad respectivamente.
- h) Que la Empresa Aérea "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**", cumple con los requisitos operativos y técnicos, establecidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil para la modificación del Certificado de Operador Aéreo (AOC).
- i) Lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.564. que dicta normas sobre Aviación Comercial y las facultades que me otorga la Ley N° 16.752, Orgánica de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- j) La Delegación de Atribuciones efectuada por Resolución Exenta N° 436 de fecha 14 de Septiembre de 2009.

**RESUELVO:**

- 1) Modificase a la Empresa Aérea Chilena "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**", con domicilio en la ciudad de La Ligua y con Base Principal de Operaciones en el Aeródromo Diego Portales (SCLQ), de la ciudad de La Ligua, el Certificado de Operador Aéreo (AOC) N°1158, que le permitirá operar como "**Empresa Aerocomercial Chilena de Servicios de Transporte Aéreo y Trabajos Aéreos**", conforme a los términos, condiciones y limitaciones indicadas en su Manual de Operaciones y en las respectivas Especificaciones de las Operaciones aprobadas.
- 2) Esta autorización se otorga en forma **INDEFINIDA**. Asimismo, se establece que la autorización concedida es intransferible y su validez está sujeta al cumplimiento permanente de los requisitos establecidos en las normas DAN 119, DAN 135 y DAN 137 y a los establecidos en los reglamentos, procedimientos o circulares de asesoramiento aplicables establecidos y publicados por la DGAC.
- 3) Déjese sin validez para todo efecto legal, la vigencia del Certificado de Operador Aéreo (AOC) N° 1158 concedido a la empresa "**SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.**", por Resolución N° 08/0/206 de fecha 25 de Noviembre de 2011.
- 4) Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en el Subdepartamento Operaciones, Sección Aviación Comercial de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Anótese y Comuníquese.



CARLOS ROJAS ORMAZÁBAL  
DIRECTOR DE SEGURIDAD OPERACIONAL  
SUBROGANTE

## DISTRIBUCIÓN

- 1) **SOCIEDAD DE TRABAJOS AÉREOS AEROPACIFICO LTDA.** ✓
- 2) JUNTA AERONÁUTICA CIVIL
- 3) DGAC, DEPARTAMENTO JURÍDICO
- 4) DGAC, DEPARTAMENTO AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS
- 5) DGAC, DEPARTAMENTO COMERCIAL
- 6) DSOP, SD. AERONAVEGABILIDAD
- 7) DSOP, SD. PLANIFICACIÓN Y CONTROL
- 8) DSOP, SD OPERACIONES
- 9) DSOP, SDOP, BIBLIOTECA
- 10) DSOP, SDOP, SECCIÓN AVIACIÓN COMERCIAL
- 11) DSOP, SDOP, MANUAL EMPRESA
- 12) DSOP, SDOP, PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- 13) DSOP, REGISTRATURA
- 14) TRANSPARENCIA
- 15) OCP

CRO/wzpyl/ltg/jrv 12.Dic.2015